



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 23 de Mayo de 2006

Número 4.532

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.431.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Mercancías de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en expte. 9/2006.

1.432.- Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 10/2006.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.434.- Notificación a D.^a M.^a Nieves García Longoria González, relativa al archivo del expediente de solicitud de subvención para rehabilitación de edificio.

1.435.- Notificación a D. Abdelatif Larbi Abselam, relativa al archivo del expediente de solicitud de subvención para rehabilitación de edificio.

1.436.- Notificación a D.^a África Guirado Valero, relativa al archivo del expediente de solicitud de subvención para rehabilitación de edificio.

Ministerio de Medio Ambiente Secretaría Gral. para el Territorio y Biodiversidad Dirección General del Agua

1.438.- Información pública del Proyecto de ampliación y adecuación de la instalación desaladora agua de mar de Ceuta y Estudio de impacto ambiente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

1.439.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de liquidación e infracción.

1.440.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de liquidación e infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.441.- Notificación a D.^a Malika Buselham Laarbi y a D.^a Carmen Hernández Fuentes, en expediente en expedientes 51/1006238M/96 y 51/1006323-M/96 respectivamente.

1.442.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en expediente 51/32/J/2006.

1.443.- Notificación a D.^a Fatoma Mohamed Rahamani y a D. Hermenegildo Hernández Gálvez, en expedientes 51/122/J/92 y 51/36/I/2005, respectivamente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.444.- Citación a D. José Antonio Vicario Romero, en Juicio de Faltas 532/2005.

1.445.- Citación a D. Ahmed Bouzalmat, a D. Asmae Bouzalmat y a D. Ismael Bouzalmat, en Juicio de Faltas 358/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.428.- Adjudicación a Sagres, S. L. Partenon del suministro de diverso vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en expte. 164/2005.

1.429.- Adjudicación a Elsamex, S. A. de las obras de impermeabilización de la plaza sita en Bda. Miramar Alto, en expte. 8/2006.

1.437.- Contratación mediante concurso abierto de las obras correspondientes al Proyecto Integral de reformas y adecuación del Mercado Central de Abastos de la Ciudad, en expte. 90/2006.

1.446.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de limpieza en las instalaciones del Conjunto Monumental de las Murallas Reales, Basílica Tardorromana y Baños Árabes, en expte. 67/2006.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO:..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS:..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:.....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL:..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:.....<http://www.ceuta.es>

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- 1.428.**- 1. Entidad Adjudicadora:
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 164/05.
2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: Suministro de diverso vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
 b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 B.O.C.CE. n.º 4.505 de 17 de febrero de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 90.000,00 euros.
5. Adjudicación:
 a) Fecha: 3 de abril de 2006.
 b) Contratista: Sagres, S. L. Partenon.
 c) Importe de adjudicación: 90.000,00 euros.
 d) Plazo de adjudicación: Cuarenta y cinco (45) días.

En Ceuta, a 8 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

- 1.429.**- 1. Entidad Adjudicadora:
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 8/06.
2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del contrato: Obras de impermeabilización de la plaza sita en Bda. Miramar Alto.
 b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 B.O.C.CE. n.º 4.511 de 10 de marzo de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación:
 Importe total: 181.536,79 euros.
5. Adjudicación:
 a) Fecha: 12 de abril de 2006.
 b) Contratista: Elsamex, S. A.
 c) Importe de adjudicación: 172.686,87 euros.
 d) Plazo de adjudicación: Dos meses y medio.

En Ceuta, a 2 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DISPOSICIONES GENERALES
 CIUDAD DE CEUTA**

**Delegación del Gobierno en Ceuta
 Área de Trabajo y Asuntos Sociales**

1.431.- Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CEUTA (5100255), para el período 01-01-2006 a 31-12-2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 21 de abril de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 10 de mayo de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

D. Eloy Verdugo Guzmán.

D. Mohamed Abdeslam Baker.

D. José Luis Arrabal Muro.

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
 D. José A. Carretero López.
 D. José Oscar Pascual Cesar.
 D. Francisco Javier García Mateo.
 D. Pedro Contreras López (asesor laboral).

En Ceuta, siendo las 12.30 horas del día 21 de abril de 2006, se reúnen las personas arriba reseñadas en la sede de la Confederación de Empresarios de Ceuta, al objeto de proceder a la firma de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías de Ceuta, para el ejercicio 2006.

Las partes acuerdan una subida salarial para este año equivalente al 4%, sobre todos los conceptos salariales con la única excepción de Plus de Áridos que queda establecido en la cantidad de 50 euros mensuales, que empezarán a devengarse a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

Se procede a la comprobación de la Tabla Salarial modificada que es aprobada por unanimidad de todos los presentes. Sin mas asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 13,00 horas.

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2006

Categorías	Salario Base	Plus Resid.	Plus Transp.	TOTAL
Jefe de Negociado	661,11	165,28	141,12	967,51
Ofic. 1.ª Adtvo.	641,73	160,43	136,98	939,14
Ofic. 2.ª Adtvo.	628,21	157,05	136,38	921,64
Auxiliar Adtvo.	608,74	152,19	135,86	896,79
Cobrador	608,74	152,19	135,86	896,79
Aspirante	540,90	135,23	12,37	688,50
Conductor	627,39	156,84	136,49	920,72
Mozo carga/descarga	600,94	150,24	135,63	886,81
P. Transporte larga distancia conductores				101,59
P. Transporte larga distancia mozos carga/descarga				3,61
Quebranto moneda				12,07
Dietas completas				31,45
Plus áridos				50,00
Plus almacén				25,88

El plus de áridos empezará a devengarse en la cuantía de 50 euros, a partir del mes de la firma de la presente revisión salarial.

1.432.- Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Ceuta, (5100305), para el período 01-01-2006 a 31-12-2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 4 de Mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 17/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 10 de Mayo de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

Doña Blanca Gómez Serra
 Don Eloy Verdugo Guzmán

Don Jesús Gordillo Blanco
 Don Luis María Jiménez Peña

Por Comisiones Obreras

Don Ahmed Alí Taieb
 Doña Adela García Delgado
 Don Jesús Moreda del Valle Inclán
 Don Juan Antonio Alonso, Sedano

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don José Manuel Pérez Delgado
 Don José Ávila Ávila
 Don Ignacio Martínez Medina
 Don Fernando Ramos Oliva
 Don Pedro Contreras López /como Asesor laboral)

En Ceuta, siendo las 12,00 horas del 4 de mayo de 2006, se reúnen los Sres. arriba reseñados en la sede social de la Confederación de Empresarios de Ceuta, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

Se procede a la lectura del texto definitivo del Convenio, que es aprobado por unanimidad de los presentes, procediéndose sin más a la firma del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12,30 horas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering "colectividades", «de comida rápida» pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2007.

El convenio será prorrogable de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de Enero siguiente.

Para 2006, los salarios experimentarán desde el 1-1-06, una subida del 4,2%.

Para 2007, las partes se comprometen a negociar la subida salarial en el primer trimestre de dicho ejercicio.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas y establecimientos del sector, según establece el Ambito Funcional del Convenio, mediante contrato de trabajo conforme dispone el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada. No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana. No obstante, las empresas que realicen jornadas continuadas de 24 horas, disfrutarán como norma general, de un descanso semanal de 2 días consecutivos.

La empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su efecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al período acumulado.

* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL -ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año, disfrutarán del período proporcional correspondiente a su antigüedad. Igualmente, dispondrán de 1 día más de vacaciones, aquellos trabajadores cuyas vacaciones no sean disfrutadas (en todo o en parte) en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
3. Traslado de domicilio: 1 día.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
5. El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.

6. Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.

7. Por casamiento o comuniones de familiares hasta 2.º grado por consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

8. Por el tiempo indispensable y debidamente justificado para acompañar al médico a hijos/as menores de 16 años o familiares con discapacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial con convivan con el trabajador/a.

9. Por el tiempo indispensable para la obtención del carnet de conducir, recayendo la licencia el día concreto del examen y hasta un máximo de tres convocatorias.

10. Por el tiempo indispensable para la obtención del carnet de manipulador de alimentos.

11. A los efectos de licencias, tendrán los mismos derechos las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de registro correspondiente.

Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.

Las partes firmantes acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con carácter de indefinidos, al 20 % de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplicará en empresas con cinco o más trabajadores y que tuvieran una antigüedad de dieciocho meses, quedando por tanto excluidas las de nueva creación.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causas del trabajo.

La empresa facilitará igualmente el calzado, a libre elección de la misma.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo, será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre). Igualmente y tal como reconoce la citada normativa, se reconoce el derecho que tienen los trabajadores a participar en el ámbito de su empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En base a lo regulado en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye un comité de Prevención de Riesgos Laborales en Hostelería, que estará formado por dos miembros de cada parte, de entre las que compongan la Comisión Paritaria de Convenio, que se reunirá trimestralmente, al objeto de coordinar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus respectivos reglamentos, así como atender las diferentes denuncias o requerimientos que en dicha materia, se presenten a esta Comisión.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara un mínimo de 3 meses, a satisfacer durante un período máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un período máximo de 60 días.

Igualmente la empresa abonará el complemento referido en el primer párrafo, en aquellos procesos de ILT ó Accidente de Trabajo que requieran hospitalización, así como su correspondiente recuperación durante un período máximo de 30 días.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutuality Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- * Matrimonio de primeras nupcias, 185,57 Euros.
- * Natalidad, 34,37 Euros por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 57,29 Euros en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

En 2007, experimentarán un incremento equivalente a la subida que se establece en el artículo 3.º del presente Convenio.

TITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avistando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de Comité de empresas.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 28.- SUELDO BASE

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base para 2006 el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I. Para 2007 el salario base será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 2006 la cantidad señalada en el Anexo 1, y para 2007 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 2006 la cantidad fijada en el Anexo 1, y para 2007 será el que resulte de la aplicación de la subida previstas en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 3,70 Euros para 2006, y para 2007 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia, antigüedad y plus de vinculación a la bonificación de cada trabajador. Este último concepto se incluirá dentro de la paga extraordinaria en los términos expresados en el presente Convenio y mientras que subsista la bonificación a la seguridad social empresarial que le da origen.

Artículo 36.- PAGA DE BENEFICIOS

En concepto de paga de beneficios se abonará una mensualidad calculada según el artículo 35 del presente Convenio, haciéndose ésta efectiva el 15 de Octubre, y pudiendo ser prorrateada con carácter mensual.

Artículo 37.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 38.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 39.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Los trabajadores que realicen sus tareas en la franja horaria comprendida entre las 0,00 y las 6,00 horas, verán incrementadas en un 15%, el Salario Base de las horas efectivamente realizadas durante dicho tramo horario. El abono de este complemento se hará efectivo, a partir del mes de publicación en el B.O.C.E. del presente Convenio, no surtiendo por tanto efectos retroactivos desde 01.01.06.

Artículo 40.- ABONO DE NOMINA POR BANCO

Las empresas que cuenten con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

Artículo 41.- PLUS DE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO EN CENTROS DE ACOGIDA.

Dados los riesgos a los que se hallan expuestos los trabajadores que prestan sus servicios en Centros de Estancia y Acogida de Inmigrantes, así como el volumen de trabajo que se presta en los mismos, se acuerda establecer para los trabajadores que prestan sus servicios en dichos Centros, un plus equivalente al 8 % sobre el Salario Base.

Artículo 42.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN.-

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS 471/2.004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2.004 rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2.004, con efectos 1 de abril de 2.004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992 de 28 de diciembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ((CNAE-93), percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40%, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004, un 6,4% de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

- Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.
- Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.
- El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Artículo 43.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Las empresas abonarán a los trabajadores con una antigüedad en la misma de 24 meses, la cantidad 20 euros, destinada a sufragar, en, todo o en parte, el importe del Carnet de Manipulador de Alimentos, previa justificación de la obtención o renovación del mismo.

TITULO VI

TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

Artículo 44.- ÁMBITO DE APLICACION

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 45.- CONDICIONES ECONOMICAS.-

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Servicios	Establecimientos más de 3 Tened.	3 Tened. y menos
De menos de 3 horas	30,01 E	21,44 E
De 3 a 6 horas	42,87 E	34,30 E

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimientos a razón de 8,04 E.

Para el año 2007, estas cantidades serán objeto de un incremento equivalente a lo establecido en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 46.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100% de los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Artículo 47.- JUBILACIÓN A LOS 65 AÑOS

La jubilación será obligatoria al cumplir el/la trabajador/a la edad de 65 años, sin perjuicio, de que puedan completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo caso, se producirá ésta con carácter obligatorio al completar el/la trabajador/a dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Artículo 48.- EXCEDENCIAS POR TOXICOMANIA O ALCOHOLISMO

Las empresas velarán por conceder excedencias voluntarias a los trabajadores con problemas de toxicomanía o alcoholismo al objeto de que los mismos puedan acometer acciones de desintoxicación, siempre que éstos no hayan incurrido en faltas tipificadas como GRAVES o MUY GRAVES de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el presente Convenio.

Artículo 49.- CONTRATOS DE DURACION DE TERMINADA

1º.- Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3º.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato supere el año de duración pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4º.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos de prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses y al finalizar este se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

6º.- Se prohíbe la utilización de esta modalidad de contratación de forma rotativa y consecutiva en el mismo puesto de trabajo, y superando los umbrales previstos en las normas legales de contratación

Artículo 50.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o norma legal que lo sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Sector de Hostelería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 45 del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de Mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el período de consultas previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51.- CONTRATO DE TRABAJO FIJO DISCONTINUO

a) El contrato de trabajo fijo discontinuo que tiene sustantividad propia en el sector de la Hostelería a todos los efectos, es aquel por el que, aún no prestándose servicios todos los días laborales al año, el/la trabajador/a es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de prestación de servicio en uno o varios períodos de actividad estacional o que no exijan la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año, tienen la consideración de laborables con carácter general.

b) El contrato de trabajo fijo discontinuo contendrá las siguientes menciones:

- La naturaleza del contrato.
- La actividad o actividades empresariales cíclicas o intermitentes en las que van a prestar los servicios objeto del contrato.
- La forma y orden de llamamiento establecida en el Convenio Colectivo a aplicar.
- La determinación máxima de la jornada anual y el horario en las condiciones establecidas en el convenio o calendario de la empresa.

c) El trabajador fijo discontinuo será llamado cada vez que vaya a llevarse a cabo la actividad para la que fue contratado, efectuándose el llamamiento de modo gradual, en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar.

d) El llamamiento se efectuará por el orden de antigüedad, según lo exija el volumen de actividad. El cese en el trabajo conforme disminuya la actividad, se hará por orden inverso al de antigüedad. Las empresas elaborarán listas para fijos discontinuos por cada categoría profesional.

e) Los trabajadores fijos discontinuos, en igualdad de condiciones, tendrán derecho preferente, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes del personal fijo de carácter continuo que se produzcan en el respectivo grupo o profesión.

Artículo 52.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o minusválido físico, psíquico, o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 53. FORMACIÓN PROFESIONAL

Se creará a la firma del Convenio una mesa de formación profesional de carácter paritario, que estará compuesta por dos miembros designados por la representación empresarial y otros dos designados por la representación sindical. Las competencias de la mesa serán las siguientes:

- a) Concretar el plan de formación y aprobarlo, marcando prioridades junto con las actuaciones necesarias, para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional acuerden las partes.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

Artículo 54.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES

La Dirección de las empresas podrán sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables antes la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 55.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como el factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 56.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 57.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una falta a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 58. FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono de trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.

11. Emplear para uso propio artículo, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 59.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves.

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal in-consecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 60. CLASES DE SANCIONES. La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B). Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves: 1. Amonestación 2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves: 1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. 2. Despido disciplinario.

Artículo 61. PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si el índice de Precios al Consumo (IPC) establecida al 31.12.06 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), experimentara una subida superior al 4,2 %, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso producido de ese 4,2 %, y con efectos retroactivos de 01.01.06.

TABLA SALARIAL 2006 ANEXO I

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Nivel	Sueldo base	Residencia	Transportes	Quebranto	Total
I	784,27 E	196,07 E	28,05 E	14,00 E.	1.022,39 E
II	738,31 E	184,58 E	28,05 E	14,00 E.	964,94 E
III	697,04 E	174,26 E	28,05 E	14,00 E.	913,35 E
IV	653,55 E	163,39 E	28,05 E	14,00 E.	858,99 E

* NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

ANEXO II

RELACION DE CATEGORIAS

ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

TITULO VIII

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y NIVELES ECONOMICOS

AREA FUNCIONAL PRIMERA

Recepción, Consejería, Administración y Gestión

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Recepción	1
Segundo Jefe de Recepción	2
Contable General	1
Cajero General	1
Titulados Superiores	1
Interventores	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Recepcionista	3
Primer Conserje de día	2
Segundo Conserje de día	3
Oficial de Contabilidad	2
Auxiliar Administrativo	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Recepción	4
Ayudante de Conserjería	4
Conserje de Noche	4
Telefonista de Primera	3
Telefonista de Segunda	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Equipajes	4
Portero de Servicios	4
Vigilante de noche	4
Guardas de Exterior	4
Ordenanza de Salón	4

AREA FUNCIONAL SEGUNDA

Cocina y Economato

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Cocina	1
Segundo jefe de Cocina	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Partida	2
Cocinero	3
Repostero	3
Encargado de Economato y Bodega	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Cocina	4
Ayudante de Repostero	4
Ayudante de Economato	4
Bodeguero	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Cafetero	4
Marmitón	4
Pinche	4
Fregadora	4
Personal de Platería	4
Mozo de Almacén	4

AREA FUNCIONAL TERCERA

Restaurante, Bar y Similares

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Primer Jefe de Comedor	1
Jefe de Sala	1
Segundo Jefe de Comedor	2
Segundo Jefe de Sala	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Sector	1
Primer Encargado de Mostrador	1
Primer Encargado de Barman	1
Segundo Encargado de Mostrador	2
Segundo Encargado de Barman	2

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Camarero y Sumillers	3
Barman	3
Dependiente de Primera	3

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONÓMICOS
Ayudante de Camarero	4
Ayudante de Dependiente y Barman	4
Dependiente de Segunda	4
Pinchadiscos	4

AREA FUNCIONAL CUARTA

Pisos y Limpieza

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Gobernanta	1
Mayordomo de Pisos	2
Encargada de Lencería y Lavadero	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Camarera de Pisos	4
Costurera	4
Lavandera	4
Planchadora	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Limpieza	4
Limpiadora	4

AREA FUNCIONAL QUINTA

Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe general de mantenimiento	2
Encargado de Trabajos	2

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Oficial Mantenimiento	3
Calefactor	3
Jardinero	3
Ascensorista	3

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Calefactor	4
Ayudante de Mantenimiento	4
Repartidores	4

ANEXO III

COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el artículo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial

D. FERNANDO RAMOS OLIVA
 D. JOSE AVILA AVILA
 D. JOSE MANUEL PEREZ DELGADO
 D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (como asesor)

Por la parte social

D. ELOY VERDUGO GUZMÁN (U.G.T.)
 D.ª BLANCA GÓMEZ SERRA (U.G.T.)
 D. JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (CC.OO.)
 D. AHMED AHMED ALI TAIEB (CC.OO.)

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.434.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Resolución a D.ª M.ª Nieves García Longoria González, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

«La Excm. Sra. Consejera de Fomento, por Resolución de fecha 10 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de septiembre de 2005 tiene entrada solicitud, a través del modelo facilitado por la Consejería de Fomento, de la Gestoría Albert como Administradores de la Comunidad de Propietarios de la calle Mateo Álvarez, n.º 2, para acceder a la subvención personal prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero por rehabilitación de edificio.

Con fecha 27 de diciembre de 2005 se hace dos requerimientos a la propietaria de la vivienda 2.º B, D.ª M.ª Nieves García Longoria González con DNI 45069947K para que aporte certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de no ser deudor con dicho organismo, y para que aporte documento justificativo del abono de la deuda contraída con la Ciudad de Ceuta, apercibiéndole en los dos requerimientos, que si en un plazo de diez días no aporta la documentación requerida se le tendrá por desistida su solicitud.

La notificación tiene lugar el día 29 de diciembre de 2005 según consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Reglamento Regulador de las actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, 1/2002 de 13 de diciembre.

R.D. 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, Plan 2002-2005

TERCERO.- Art 71 de la L.R.J. P.A.C. en el que se establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

De acuerdo con el art. 87 de la norma anterior, ponen fin al procedimiento: la resolución, el desistimiento, la renuncia cuando no esté prohibida en derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte en estos casos consistirá en declarar la circunstancia que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO.- Competente en esta materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03

PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos:

Primero: Archívese la solicitud de subvención personal por la rehabilitación del edificio sito en calle Mateo Álvarez, n.º 2, de D.ª M.ª Nieves García Longoria González al entenderse que la interesada desiste de su solicitud.

Segundo: Notifíquese a la interesada, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Ciudad, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la misma Ley, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.»

Lo que le comunico a Ud. a los efectos oportunos.

Ceuta, 15 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-P.D. EL TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo: Miguel A. Ragel Cabezuolo.

1.435.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Resolución a D. Abdelatif Larbi Abselam, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

«La Excm. Sra. Consejera de Fomento, por Resolución de fecha 10 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de septiembre de 2005 tiene entrada solicitud, a través del modelo facilitado por la Consejería de Fomento, de la Gestoría Albert como Administradores de la Comunidad de Propietarios de la calle Mateo Álvarez, n.º 2, para acceder a la subvención personal prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero por rehabilitación de edificio.

Con fecha 13 de enero de 2006 se requiere al propietario de la vivienda 4.º A, D. Abdelatif Larbi Abselam con DNI 45086678P para que aporte documento acreditativo de la titularidad de su vivienda, apercibiéndole de que si en el plazo de diez días no aporta dicha documentación se le tendrá por desistido de su petición.

La notificación tiene lugar el día 16 de enero de 2006 según consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento ad-

ministrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Reglamento Regulador de las actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, 1/2002 de 13 de diciembre.

R.D. 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, Plan 2002-2005

TERCERO.- Art. 71 de la L.R.J. P.A.C. en el que se establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

De acuerdo con el art. 87 de la norma anterior, ponen fin al procedimiento: la resolución, el desistimiento, la renuncia cuando no esté prohibida en derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte en estos casos consistirá en declarar la circunstancia que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO.- Competente en esta materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03

PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos:

Primero: Archívese la solicitud de subvención personal por la rehabilitación del edificio sito en calle Mateo Álvarez, n.º 2, de D. Abdelatif Larbi Abselam, al entenderse que el interesado desiste de su solicitud.

Segundo: Notifíquese al interesado, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Ciudad, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la misma Ley, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Lo que le comunico a Ud. a los efectos oportunos.

Ceuta, 15 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-P.D. EL TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo: Miguel A. Ragel Cabezuolo.

1.436.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Resolución a África Guirado Valero, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

«La Excm. Sra. Consejera de Fomento, por Resolución de fecha 10 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de septiembre de 2005 tiene entrada solicitud, a través del modelo facilitado por la Consejería de Fomento, de la Gestoría Albert como Administradores de la Comunidad de Propietarios de la calle Mateo Álvarez, n.º 2, para acceder a la subvención personal prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero por rehabilitación de edificio.

Con fecha 06 de febrero de 2006 se requiere a la propietaria de la vivienda 6.º A, D.ª África Guirado Valero con DNI 45065181Q para que aporte certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de no ser deudor con dicho organismo, apercibiéndole de que si en el plazo de diez días no aporta dicha documentación se le tendrá por desistido de su petición.

La notificación tiene lugar el día 8 de febrero de 2006 según consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Reglamento Regulator de las actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, 1/2002 de 13 de diciembre.

R.D. 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, Plan 2002-2005

TERCERO.- Art 71 de la L.R.J. P.A.C. en el que se establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

De acuerdo con el art. 87 de la norma anterior, ponen fin al procedimiento: la resolución, el desistimiento, la renuncia cuando no esté prohibida en derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte en estos casos consistirá en declarar la circunstancia que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO.- Competente en esta materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03

PARTE DISPOSITIVA

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos:

Primero: Archívese la solicitud de subvención personal por la rehabilitación del edificio sito en calle Mateo Álvarez, n.º 2, de D.ª África Guirado Valero, al entenderse que la interesada desiste de su solicitud.

Segundo: Notifíquese a la interesada, significándole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Ciudad, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 de la misma Ley, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.»

Lo que le comunico a Ud. a los efectos oportunos.

Ceuta, 15 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-P.D. EL TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo: Miguel A. Ragel Cabeuelo.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.437.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 90/06

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del contrato: «Obras correspondientes al Proyecto Integral de Reformas y Adecuación del Mercado Central de Abastos de la Ciudad de Ceuta».
- Lugar de ejecución: Mercado Central de Abastos.
- Plazo de ejecución : CINCO MESES Y MEDIO.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 900.000 euros.

5.- Garantía provisional:

6.- Obtención de documentos e información:

- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Teléfono: 956-52.82.53/54.

e) Telefax: 956-52.82.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación Empresarial:

Grupo C) Edificaciones.
 Subgrupo: 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
 Grupo I) Instalaciones Eléctricas.
 Subgrupo:9
 Grupo I) Instalaciones Mecánicas.
 Subgrupo: 1 y 4
 Categoría:
 D) Para el Grupo C) en todos sus subgrupos
 C) Para el resto de grupos y subgrupos

8.- Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
 b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º
 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º
 c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:
 a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 19 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría Gral. para el Territorio y Biodiversidad
Dirección General del Agua

1.438.- PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE CEUTA Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL,

TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO: CEUTA.
 CLAVE: 14.531.044/2111.

Por resolución de la Dirección General del Agua, de fecha 27 de abril de 2006, se autoriza la incoación del expediente de información pública del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de referencia, dando con ello, cumplimiento a la resolución del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, que decidió que este proyecto fuera sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Ley 6/2001.

Las actuaciones se definen en la siguiente NOTA EXTRACTO.

Ante los graves problemas de abastecimiento de agua de la Ciudad de Ceuta, se hace necesaria la ampliación de la actual planta desaladora. El proyecto recoge el estudio de ampliación de la capacidad total de producción de agua desalada de la instalación desaladora de agua de mar (IDAM) de Ceuta, con arreglo a las necesidades estimadas por ACEMSA y con una calidad en cuanto a contenido de boro se refiere, según lo indicado en la nueva reglamentación técnico-sanitaria, aplicando para ello el mismo proceso actual de desalación del agua de mar, mediante la utilización de membranas de ósmosis inversa.

Las principales actuaciones que comprende la ampliación de la planta desaladora consisten en:

- Construcción de nuevas instalaciones en la desaladora para aumentar la capacidad de proceso.
- Nuevo emisario de rechazos al mar que sustituye el vertido directo existente en la actualidad, de 200 metros de longitud.

- Construcción de un nuevo inmisario paralelo al existente y con mayor longitud (600 metros), aprovechando el corredor existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose en plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este proyecto, formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla (Plaza de España-Sector II), donde estará expuesto el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, durante el plazo señalado y en hora hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo.

El Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental estarán expuestos en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Gabinete Técnico (Plaza de España - Sector II).
- Delegación del Gobierno en Ceuta (C/. Beatriz de Silva, 4).

Sevilla, a 8 de mayo de 2006.- EL DIRECTOR TÉCNICO.- Fdo.: Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.439.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: Centro Hijos de Ceuta.
CIF: G-11902244 - N.º CCC: 51000009315.
Domicilio: Paseo del Revellín, número 1 - Ceuta.
Números actas liquidación: 2 y 8/2006.
Importes liquidaciones: 2.325,341 y 1.489,22 euros
respectivamente.

Números actas infracción: 9 y 16/2006.
Importe sanciones: 300,52 y 300,52 euros.

Empresa: Darío Jiménez Cabello.
CIF: 45.010.713-R - N.º CCC: 51100482696.
Domicilio: Mendoza, número 12 - 2.º - Ceuta.
Número acta liquidación: 04/2006.
Importe liquidación: 2040,06 euros.
Número acta de infracción: 11/2006.
Importe infracción: 300,52 euros.

Empresa: Hasna Ahmed Ali.
DNI/CIF: 45.083.635-R - N.º CCC: 51100442583.
Domicilio: Avda. Polígono Virgen de África, 12.
Ceuta.

Número acta liquidación: 05/2006.
Importes liquidación: 2.132,98 euros.
Número acta infracción: 12/2006.
Importe sanción: 300,52 euros.

Empresa: Construcciones Luso-Ceutí, S. L.
CIF: B064142449 - N.º CCC: 51100520385
Domicilio: Real, 90 - Ceuta.
Números actas liquidación: 10, 12, 15, 16 y 17/2006.
Importes liquidaciones: 3.293,9, 3.293,59, 6.986,32,
9.835,99 y 2.660,78 euros.
Número actas infracción: 40, 42, 48, 49 y 55/2006.
Importe sanción: 300,52, 300,52, 300,52, 300,52 y
300,52 euros.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en calle Galea, número 2, bajo, local 2, de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 10 de mayo de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

1.440. - Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: Abdelkader Abdel-Lah Mohamed.
DNI: 45.083.292-A - N.º CCC: 510003296275.
Domicilio: Independencia, número 11 - Ceuta.
Número acta liquidación: 31/2005.
Importe liquidación: 244,99 euros.
Número acta infracción: 134/2005.
Importe sanciones: 301,00 euros.

Empresa: Vicente Valverde Sillero.
CIF/DNI: 45.029.296-B.
Domicilio: Avda. de África, número 15 - Ceuta.
Número acta liquidación: 35/2005.
Importe liquidación: 8.759,24 euros.
Número acta de infracción: 218/2005.
Importe infracción: 300,52 euros.

Empresa: Bandar Alemania, S. L.
DNI/CIF: b-51008761 - N.º CCC: 51100462488.
Domicilio: Polígono Alborán, 32. Ceuta.
Número acta liquidación: 41/2005.
Importes liquidación: 1.320,20 euros.
Número acta infracción: 268/2005.
Importe sanción: 301,00 euros.

Empresa: Marítima Punta Almina, S. L.
CIF: B-11962214 - N.º CCC: 51100220493.
Domicilio: Sargento Mena - Edificio San Luis,6 -
Ceuta.
Número acta liquidación: 47/2005.
Importe liquidación: 5.631,98 euros.
Número actas infracción: 2855/2005.
Importe sanción: 301,00 euros.

Empresa: Nuevas Construcciones y Contratas de
Ceuta, S. L.
CIF/DNI: b-53506465 - N.º CCC: 5100396713.
Domicilio: Pasaje Romero, 7 - oficina A - Ceuta.
Actas liquidación números: 50, 52, 53, 54, 55, 64,
66 y 78/2005.
Importes liquidaciones: 4.687,54, 5.259,84,
4.837,68, 6.397,68, 5.557,77, 7.410,61 6.665,86 y 5.900,96
euros respectivamente.

Empresa: Lisan Eddine Bulaich Ahmed.
CIF/DNI: 45.102.879-V - N.º CCC: 511000633970.
Domicilio: Romero de Córdoba, 52 - bajo - Ceuta.
Rectificación Acta liquidación número: 29/2005.
Importe liquidación: 2.882,63 euros.

Empresa: Promociones Paseo de las Palmeras, S. L.
CIF/DNI: B-51004828 - N.º CCC: 51100389336.
Domicilio: Paseo de las Palmeras, 2, 2, izquierda -
Ceuta.
Actas liquidación números: 61, 62 y 63/2005. ANU-
LADAS.
Actas infracciones números: 305, 306 y 307/2005.
ANULADAS.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá

interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071-Madrid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/. Galea, 2, bajo, local 2. Ceuta)

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 8 de mayo de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.441.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de las interesadas, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1006238-M/96	Buselhan Laarbi, Malika
51/1006323-M/96	Hernández Fuentes, M. ^a Carmen

Se advierte a las interesadas que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.442.- La Dirección Territorial del Imsero en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/32/J/2006	Mohamed Mohamed, Mohamed

Se advierte al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta a 10 de mayo de 2005.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación,

ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1008318-M/01	Mohamed Abdeslam, Mohamed
51/1008470-M/01	Martínez Caballero, Enrique

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.443.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/122/J/1992	Mohamed Rahamani, Fatoma
51/36/I/2005	Hernández Gálvez, Hermenegildo

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 9 de mayo de 2006.- DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.444.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 532/2005, de ha acordado citar a:

D. José Antonio Vicario Romero, en calidad de denunciado, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 05-10-2006 a las 12,10 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a D. José Antonio Vicario Roemro, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta, a once de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

1.445.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 358/2005, de ha acordado citar a:

D. Ahmed Bouzalmat, D. Asmae Bouzalmat y D. Ismael Bouzalmat, en calidad de denunciante/perjudicados, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 05-10-2006 a las 10,40 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a D. José Antonio Vicario Roemro, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta, a once de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.446. 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 67/06.

2.- Objeto del contrato: Servicio de limpieza en las instalaciones del Conjunto Monumental de las Murallas Reales, Basílica Tardorromana y Baños Árabes.

a) Lugar de ejecución: El especificado en los Pliegos.

b) Plazo de ejecución: DOS (2) años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 131.510,40 euros

5.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Teléfono: 956-52.82.53/54.

e) Telefax: 956-52.82.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría

A

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha Límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3.º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 16 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

